Valledupar, 21 de septiembre de 2022

Al despacho de la Sra. Juez, informando que la accionada presentó escrito en el que solicita corrección del auto que obedece lo resuelto por el Superior, respecto del monto de las agencias en derecho; igualmente que el apoderado del demandante, presentó demanda ejecutiva.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00007-00.
REF: ORDINARIO LABORAL,
DEMANDANTE: AXIRIO MARQUEZ DURAN
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR SA."

Valledupar, 21 de septiembre de 2022.

A N T E C E D E N T E S:

La apoderada de la parte demandada, presentó escrito en el que aflora que el despacho incurrió en un error aritmético respecto del monto de las agencias en derecho fijadas en la suma de $17.360.000; dado que, en la sentencia de primera instancia, confirmada por el superior, ya se habían fijado por ese concepto $2.293.334.

A U T O:

El Artículo 366 del C.G.P., aplicable a este trámite por integración normativa, establece que, solo podrá controvertirse el monto de la agencias en derecho, mediante recurso de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de Costas; conforme a lo anterior no procede dicha objeción; tampoco se trata de un error aritmético como lo manifiesta la memorialista, porque no se presentó omisión ni cambio de palabras; sino que se fijó una nueva suma, distinta a la establecida en la sentencia de instancia.

El artículo 132 del C.G.P., establece que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren, nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

En el presente caso, es ostensible que, no obstante haberse fijado agencias en derecho en la sentencia de primera instancia proferida el 28 de enero de 2015; se fijó un nuevo monto por ese concepto; hecho que se constituye en un error por parte de esta agencia judicial; por lo que se deja sin efectos el inciso segundo del auto proferido por este despacho el 28 de junio de 2022, y se aclara que, la suma que se deber incluir en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho es la contenida en la sentencia, es decir, $2.293.334.

El despacho se pronunciará respecto del mandamiento de pago solicitado, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas que se realizará de acuerdo al Art. 366 del C.G.P., en concordancia con el control de legalidad realizado en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 121 del 14 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: EJRM